

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1º: Suspéndase los despidos y suspensiones en todo el territorio provincial por tiempo indefinido. En caso de producirse despidos en contavención a lo aquí dispuesto, los empleadores deberán abonar a los trabajadores perjudicados el doble de la indemnización que les correspondiese, de conformidad a la legislación laboral vigente y sin perjuicio de las demás sanciones estipuladas en el artículo 3º de la presente ley.

ARTÍCULO 2º: Para las pequeñas empresas, el estado provincial implementará un programa de subsidios a fin de preservar puestos de trabajo.

ARTÍCULO 3º: En caso de incumplimiento a lo establecido en el artículo 1º, se procederá del siguiente modo:

- a. Grandes y medianas empresas. Si los despidos dispuestos afectan a más del 20% del personal, la sanción será de suspensión comercial por el plazo de 30 días. Si afecta a más del 30% del personal, la suspensión será por un plazo de 60 días. Si afectasen a mayor número de trabajadores, la suspensión será por el plazo de 90 días.
- b. Pequeña empresa. Si los despidos dispuestos afectan a más del 10% del personal, la sanción será de suspensión comercial por el plazo de 15 días. Si afectan a más del 20%, la suspensión será por un plazo de 30 días. Si afectase a mayor número de trabajadores, la suspensión será por el plazo de 45 días. También se revocará el programa de subsidios establecido en el artículo 2º.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4º: A los efectos de esta ley se define por pequeña, mediana o gran empresa a lo establecido por la Resolución General 582/2010.

ARTÍCULO 5º: Si se decreta la quiebra de la empresa o se cierra la misma de forma intempestiva, la misma pasará a manos del estado provincial, de acuerdo al procedimiento que se fije a los efectos.

ARTÍCULO 6º: La presente ley es de aplicación para:

- a. El sector público provincial, incluidos los organismos descentralizados y desconcentrados, y las sociedades del estado.
- b. El sector privado.

ARTÍCULO 7º: Se insta a todos los municipios y comunas a adherir a la presente ley a fin de asegurar la estabilidad de sus trabajadores.

ARTÍCULO 8º: Deróguese toda norma que se oponga a lo establecido por la presente ley.

ARTÍCULO 9º: El Poder Ejecutivo reglamentará a la presente ley un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su sanción. La ausencia de reglamentación no impide la aplicación de la ley.

ARTÍCULO 10º: Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de la presente ley, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
CARLOS DEL FRADE  
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS


Sr. Presidente:

Primero, ante una serie de despidos que se han realizado en los últimos meses en nuestra provincia, resulta fundamental proteger las fuentes de trabajo y los derechos de los santafesinos.

Segundo, de acuerdo al Indicador Sintético de Actividad Económica (ISAE) publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC), en los primeros siete meses del año la actividad económica santafesina creció apenas un 0,6% respecto al mismo periodo en el 2014. El ISAE se mide de acuerdo al comportamiento de seis series o indicadores: cantidad de empleados registrados; consumo de gasoil; recaudación del impuesto sobre ingresos brutos en términos reales; venta de autos a concesionarios; consumo de energía eléctrica de los grandes clientes de la EPE; consumo de gas natural. Según el secretario de Planificación y Política Económica, Pablo Olivares, "la actividad económica continuó con el proceso de deceleración que ya se visualizaba en junio. En términos agregados, en el mes de julio prácticamente no hubo variación respecto del mes anterior, mientras que si se observó una disminución del 0,3% respecto del mismo mes del 2014". Ante este panorama, es necesario legislar preventivamente con miras al posible deterioro de la actividad laboral.

Tercero, teniendo en cuenta la crisis económica y financiera que viene atravesando el sistema capitalista mundial, considera por especialistas como la peor en los últimos 80 años, resulta fundamental tomar medidas que nos permitan enfrentar una posible profundización de la crisis y prepararnos para contrarrestar sus efectos en la provincia.

Por todo lo expuesto, solicito a los diputados y las diputadas el acompañamiento al presente proyecto de ley.

  
CARLOS DEL FRAIDE  
Diputado Provincial